GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SOBSE
SECRETARÍA
DE OBRAS Y
SERVICIOS

PROCEDIMIENTO

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA
DE OBRAS Y
SERVICIOS

DE ENTREGA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículos 47, 48 y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

1. La respuesta deberá emitirse en un plazo de 15 días contados a partir de la recepción de la solicitud y podrá ampliarse hasta por 15 días más.

2. El ejercicio de los Derechos ARCO, es gratuito y solo podrá realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío.

3. El titular de los Datos Personales, podrá proporcionar el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, en cuyo caso, serán entregados sin costo.

4. La entrega de hasta 60 hojas simples, será sin costo.

5. La Unidad de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envió atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

6. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA
DE OBRAS Y
SERVICIOS

SOBSE

REQUISITOS

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA
DE OBRAS Y
SERVICIOS

SOBSE

ACREDITACIÓN DE TITULARIDAD

Artículos 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

1. La identidad del Titular de los Datos Personales se acredita con identificación oficial.

2. La identidad y personalidad del representante, se acredita a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

3. El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

4. En caso de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor.

5. En caso de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia.

6. En caso de personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.